



Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia número!4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraor-Los suscriptores tienen der eculo adella dinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 050.-Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Africa sujetes a la legislación penínsular, a los veinte cias de la promulgación, si en ella ne se dispusiera otra cosa. Se entienda hocha su promulgación el dia en que termine la laserción de la Ley en la Gaceta, a empolnos la renes o Establicad

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores

PARTE OFICIAL

S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que dies guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud,

(Gacetas II y 12 de Enero)

Gobierno Civil

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 12 de los corrientes y usando de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar a los Señores Diputados provinciales interinos nombrados por este Gobierno en consonancia con el art. 2.º del citado Real decreto, para el dia 20 de los corrientes, a las doce horas del mismo en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, con el fin de que se proceda a la constitución de la Diputación provincial.

Lo que se publica en el Bo-LETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Diputados provinciales interinos, encareciéndoles la puntual asistencia.

Palma 15 de Enero de 1924. El Gobernador, Lorenzo Challier

SECCION DE LA GAGET

el

ul

60

de

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Demuestra la realidad polilica española que muchas de las corruptelas que el Directorio se propuso y quiere expulsar de los Ayuntamientos, tienen franca cabida todavis en bastantes Diputaciones provinciales. Tal circunsta nela aconseja aplicar a éstas el mismo criterio que se ha seguido en las Corpuraciones municipales.

Ciertai nente no todas las Diputacio nes adeio cen de iguales defectos y en el mismo gi'ado. Por el con rario, existen algunas cuyo funcionamiento parece dustrial, agricola y obrera.

impecable. Pero la medida ha de ser general si se desea su ejemplaridad, y de ella cabe exceptuar tan sólo a las que viven en régimen jurídico privilegiado, hijo de concierto y paccos an-tiguos, de gran trascendencia en el orden económico.

REAL ORDEN

Restaba unicamente precisar el sistema de sustitución más perfecto y se ha optado desde luego por el de libre elección como medio más eficáz para evitar los inconvenientes anejos a todo automatismo, bien entendido que al reno var las Diputaciones anhela el Directo rio que los elementos llamados a integrarlas con carácter transitorio, si, pero con plena autoridad, se sientan animados del espíritu de expansión comarcal o regional preciso para dibujar el germen de futuras personalidades superprovinciales. Laprescand serone

Fundándose en las razones que proceden y como trámite previo a la reforma del régimen provincial, que debe seguir a la del municipal, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar y como Jefe del Gobierno, tiene el henor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real de-

Madrid, 12 de Enero de 1924.

SEFOR JAL. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

THEFT OF THE DECKETO

A propuesta del Presidente del Directorio Mili ar y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se deciaran disueltas las actuales D putaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipuzcoa, Navarra y

Articulo 2.º Los Gobernadores civiciales interinos como en propiedad deba tener cada Diputación, eligiéndolos libremente entre los habitantes de la provincia, de más de 25 años, que posean titulo profesional, sean mayores contribuyentes o desempeñen cargos directivos en las Corporaciones representativas de intereses culturales, industriales y profesionales.

Los Gobernadores procurarán que todos los nuevamente designados o reelegidos sean personas de solvencia y prestigio sociales, que a ser posible, residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial y que no le sean apilcables las causas de incompatibilidad e incapacidad que establecen los articulos 36 y 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882. También procurarán conceder una fracción del total de puestos a la representación corporativa, cuidando de que en ella no falte la de las clases sanitaria, cultural, in-

Ariculo 3.º El dia veinte de Enero se constituirán las nuevas diput ciones provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo. En esta primera sesión serán elegidas la Comisión provincial y las permanentes, conforme a las disposiciones aplicables

de la ley de 29 de Agosto de 1882. Articulo 4.º Dentro de los diez dias siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones provinciales, se reunira en Barcelona la Asambiea plena de la Mancomunidad catalans, previa convocatoria y bajo la presidencia del Gobernador civil de aquella provincia. En dicha Asambies sera nombrado el Consejo permanente de la Mancomuni-

Articulo 5.º Las nuevas Corporaciones provinciales deberán elevar al Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince dias y bajo su más estrecha responsabilidad, una Menoria sucinta en que se detallen los defectos o acoma las que al hacerse cargo del Gobierno de la provincia hayan observado si las hubiere, y propongan en su caso las medidas más convenientes para remediarias.

Articulo 6.º Las nuevas Diputaciones provinciales podrán proponer, por los trámites establecidos en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1913, la constitución de Mancomunidades que tengan por objeto el cumplimiento de los finas y majora de los servicios que están actualmente encomendados y puedan encomendarse en lo sucesivo a las provincias.

Arnoulo 7.º Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se dictaran las reglas precisas para la ejercu ción de este Beal decreto.

Dado en Palacio a doce de Enero de mii novecientos veinticuatro.

and ab ograpo deb soublyttALFONSO Z. El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja Gaceta 13 de Enero) s habitorisine not bal

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR 30000

Fijado por el articulo 2,º del Real decreio de 21 de Diciembre último el sueldo que, a partir del dia 1.º del actual, ha de percibir el personal subalterno que integra los escalafones de los distintos Ministerios, que es el de 5.000 pesetas para los Porteros mayores y el de 4,000, 3,500, 5,000, 2,500 y 2,000 para los primeros, segundos, terceros,

cuartos y quintos, respectivamente, S. M. el Bey (q. D. g.) se ha servido

dentes de las Audiencias territoriales y provinciales se extienda en los titulos de los interesados una diligencia en que se haga constar que «Don.... que viene desempeñando el cargo de.... ha empezado el dia 1.º de los cordentes a percibir el sueido de ... que a dicho car-go asigna el artículo 2.º del citado Real decreto de 21 de D ciembre próximo pa-

Debiendo manifestarie, asimismo, que por subalterno de la Administración de justicia se entiende, según la Real orden de 17 de Marzo de 1923 y el Real decreto ya citado del Directorio Militar únicamente a los Porteros, Ordenauzas y Mozos de oficio, pero no los Alguaciles, que desde luego quedan excluidos.

De Real orden lo digo a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1924.

> El Subsecretario encargado del despacho, ERNESTO JIMENEZ

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales.

(Gaceta 9 de Enero)

GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Próxima la fecha en que ha de confeccionarse el repartimiento general de utilidades, regulado por los articulos 26 y siguientes del Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado legalmente el empleo de esa exacción, interesa mucho que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se recuerde a los respectivos Ayuntamientos, y especialmente a sus Aicaides, el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la materia para evitar que con pretextos especiosos y mediante maniobras fraudulentas se repita en el próximo ejercicio económico el funesto precedente dado en el actual y otros anteriores por los elementos confabulados contra in integra aplicación del aludido Decreto Ley; en su S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer lo signiente:

1.º Por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de los partidos se exigira a los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, les impone sobre el repartimiento general de utilidades, comminandoles con la imposición de las sanciones pertinentes cuando incurran en negligencia o desobediencia manfiestas.

2.c Los Delegados gubernativos presidirán, a ser posible, las sesiones de la Junta municipal de asociados en que ha disponer que por los respectivos Presi- | de hacerse el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a que se refieren los articulos 69. 70 y 75 de los mencionados Cuerpos legales.

3.º Cuidaran asimismo los Delegados gubernativos de que los Ayuntamientos, bajo la más estrecha responsabilidad de sus Alcaldes, dentro del corriente mes de Enero, y en su caso de los treinta dias siguientes al en que se haya recibido la autorización de la Superioridad necesaria para i plantael repartimiento general, entreguen los documentos a que se contare el articulo 77 del citado Decreto Ley, cuya redacción y preparación es función exclusiva de las Corporaciones municipales.

4.º Cuidaran asimismo los Delegados gubernativos de que durante todo el mes de Febrero se constituyan las Comisiones de evaluación y la Junta general de repartimiento, y de que en ei de Marzo las primeras procedan a estimar las utilidades de las contribuyentes, con arreglo a los articulos 87 al 94, y la segunda, a la formación del repartimien o general, conforme a los ar

siculos 95 y 98.

5.º Asimismo cuidarán estrechamente los Delegados gubernativos de que tengan la debida publicidad los anun clos de toda c'ase de documentos, acias o reuniones que deban celebrar las Comisiones de evaluacion o la Junta general de repartimiento en el cumplimiento de la mision que les esté encomendada por el mencionado Decrerto-ley. Tales anuncios han de hacerse, no sólo en la Casa Conststorial, sino también en el BOURTIN OFICIAL de la provincia, y en los Municipios cuya población esté diseminada por parroquias han de ha serce igualmente por edictos en el atrio de las respectivas iglesias.

6.º Vigilaran los Delegados gubernativos y será obligación estricta de los Alcaldes que la exposición al público del repartimiento general sea un hecho durante cuatro horas de cada uno de los diae que comprende el plazo reglamentario de este tramite, teniendo derecho los contribuyentes a que se les exhiban los documentos cobratorios integramen-, to para que se enteren, si lo desean, no sólo de su personal caota, sino también de la asignada a sus convecinos.

7.º Los Delegados gubernativos exigirán a los Alcaldes que las modificaciones de nombramientos de Vocales natos o electivos sean hechas en forma fehaciente y las renuncias tramitadas con toda rapidez; que los Vocales asistan a la Comisión evalutoria, y que las de signaciones de los electivos sean verificadas bajo la vigilancia de un representante de la autoridad de V. S. salvo que el mismo De egado juzgara convenien-

te asistir en persona.

8.º Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de las lentitudes o irregularidades que se cometan al dar cumplimiento a las reglas auteriores, y muy especialmente en todos aquellos tramites que conciernen a la redacción de documentos y entrega de datos a las Comisiones evaluatorias, a la notificación de nombramientos y acuerdos y a la exposición al público de estos uiti-

9.º Los Delegados gubernativos propondrán a V. S. la imposición de las multas que procedan a los infractores de estas reglas, dentro de la competencia propia de aquéllos, y en caso de reincidencia propondrán las sanciones que est men pertinentes, sin parjuicio de pasar el tanto de cuipa a los Tribunales cuando la desobediencia o infracciones tengan carácter de delito.

De Real orden lo digo a V. S. para au conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 7 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho MARTINEZ ANIDO

Señores Gobenadoras civiles de las pro Vincias, excepto de las Vascongadas y Navarra. (Gaceta 8 de Enero)

En ninguna de las disposiciones que hasta el dia se han dado para regular

arran, a rer poster, the designed de la

el funcionamiento de los Subdelegados de Sanidad, se determina el procedimiento a seguir para la concesión de licencias y sustituciones en casos de ausencia o de enfermedad, requisito de verdadera importancia, tanto para la buena marcha del serv cio como en interés de los mismos Subdelegados a quie nes afecta y a los que es de suma conveniencia se dicte una disposición que ampare los derechos ya adquiridos por eilos, cuando las contingencias de una dolencia de mayor o menor duración les imposibilite para el desempeño del Cargo.

Para suplir tal deficiencia en la legislación y dar adecuada solución a la materia, en tanto se reforma su Reglamen

to organico del año 1848,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Subdelegados de Sanidad

podrán disfrutar una licencia de quince dias al año, que les será concedida por los respectivos Gobernadores, en cuyo caso serán sustituidos en las poblaciones en donde hubiese más de un distri to, por el Subdelegado más antiguo de la misma profesión y en las demás por el titular del ramo que designe la Comision permanente de la Junta provincial de Sanidad, a propuesta del Inspector de Sanidad de la provincia.

2.º Que en caso de enfermedad de los Subactegados sean sustituidos éstos en la misma forma que expresa el apartado anterior, mieniras dure la dolencia, a no ser que ésta, por su duración revista el caracter de incurable, en cuyo caso y previo expediente de capacidad fis ca se procederá a la separación, proveyendo el cargo en la forma regia

mentaria.

De Real orden lo digo a V. 8 para su conocimiento y efectos consiguien tes. Dios guarte a V. S. muchos años Madrid, 8 de Enero de 1924

> El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIUO

Señor Gobernador civil de... (Gaceta 10 de Enero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El nuevo Reglamento organ co del Cuerpo de Carteros urbanos aprobado por Real orden de 18 del mes de Octubre último, señala en su articulo 61 que los individuos pertenecientes al mismo seran jubilados forzosam ente al cumplir los sesenta y cinco años de edad, y como quiera que en la actualidad son bastantes los que se encuentran en expeciativa de jubilación, unos por imposibilidad física y otros prestando servicio activo con más de sesenta años de edad, que era la señalada en la reglamentación antigua para la jubilación y que no pudieron pasar esta situación por no consentirio los ingresos de las Carterias respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) atento a ob-Viar las dificultades antes sefialadas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Articulo 1.º Con fecha del dia signiente al de la publicación de la presente Real orden serán declarados jubilados teros urbanos que se hallen en expectacion de jubitación por imposibilidad fisica, y cuantos hubiesen cumplido sesenta años de edad cou acterioridad al dia 19 del mes de Octubre último.

Articulo 2.º Lus haberes de estos jubilados se regularan teniendo en cuan la los preceptos sefialados en los arti-65 y 66 del Reglamento organico antes mencionado,

Articulo 3.º Serán amortizadas cuantas vacantes se produzcan con motivo de las jubilaciones de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos afios, Madrid, 7 de Enero de 1924,

and was too too too and and seeding

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO Señor Director general de Corrros y

Telégrafos. (Gaceta 9 de Enero)

REAL ORDEN S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aprobación de los presupuesto municipales de los Ayuntamientos que no han cumplido sus obligaciones contraidas para la ejecución de caminos vecinales se tenga muy en cuenta la disposición 7.º de la Real orden de 19 de Octubre último, que con-cuerda con el articulo 2.º del Real de creto de 13 de Marzo de 1919, a cuyo efecto se ha ordenado a la Jefaiura de Obras publicas que con toda urgencia remitan a V. S. nota de las partidas que deben consignarse en dichos presupuestos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 10 de Enero de 1924,

> El Subsecretario encargado del despacho, VIVES OR V SOVER

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra,

Dirección general de Obras públicas

CAMINOS VECINALES

Para la debida aplicación de la disposición 7.º de la Real orden de 19 de Octubre último, que establece una sanción para aplicar a los Ayuntamientos que no han cumplido totalmente la obligación que contrajeron de terminar los caminos vecinales subvencionados por el Estado y solicitados por aquéllos se servira V. S. comunicar con toda urgencia al Gobernador civil de esa provincia las cantidades que dentro de la capacidad económica de cada uno de tichos Ayuntam entos deban consignar é tos en el presupuestos municipal para terminar las obras de referencia y re m tiran copia de la citada relación a esta Dirección general.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Enero de 1924. - El Director general, A. Faquineto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias excepto las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta II de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 99 CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Barcelona, Gerona Baleares

CIROULAR. -Al objeto de que por es. te Distrito forestal se pueda tener en cuenta al redactar el plan provisional de aprovechamientos para el año fores. tal de 1924-1925, espero que por los Ayuntamientos se acordarán los disfrutes que se propongan realizar durante dicho ejercicio forestal, en los montes de sus propios o en los gan participación o mancomunidad de aprovechamientos, remitiendo los testimonios del acuerdo a la Jefatura de este Distrito per todo el mes de Febrero

próx mo.

Los Ayuntamientos que tengan mon tes de los que pertenecian a las suprimidas Secciones facultativas de Montes de Ministerio de Hacienda, tambien remitirán los mismos acuerdos que los otros a este Distrito por haber pasado a depender le este Distrito todos los montes, según Real decreto de 4 de Junio de 1921.

Recomiendo a los Alcaldes que cumplan este acuerdo con oportunidad, porque de no hacerlo, correrán el peligro de que este Destrito, inspirándose en el laudable criterio conservador de la constitución del capital forestal de esta provincia, no conociendolos o creyendo que no tienen necesidad de aprovechar productos, no se consignen en el plan y produzcau trastornos en las necesida-

des vecinales o presupuestos de los respectivos Ayuntamientos.

Asimismo liamo la atención a todos los Alcaldes, para que a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 1.º de Marzo de 1878, articu'o 33 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y Real orden de 7 de Dicienbre de 1863, puntualicen los ganados que hayan de entrar al pastores de los montes de común aprovechamiento gratuito, entendiéndose por tales cabezas de ganado mular, caballar, boyal y asnal, destina-dos al uso de cada casa. Para que sirva de criterio respeto al numero de cabezas que cada vecino puede entrar gra uitamente en los montes de común aprovechamientos recordarse la R. O. de 16 de Febrero de 1865, que fija una cabeza lanar por cada 0'64 hectáreas que tenga de tierra amiliarada para la contribución territorial, entendiendoae cuando se trata de ganato mayor, que la proporción será de ocho lanares por un caballar, mular o asnal y seis de aquellas por un vacuno.

Por lo tanto, los Alcaldes, al formular los presupuestos de los disfrutes de pastos, expresarán con toda claridad cuales han de ser objeto de aprovechamiento vecinal gratuito y las que se destinan a subastas para aliviar las cargas municipales, teniendo en cuenta que han de remitir para justificar la entrada de los ganados al aprovechamien. to gratuitos en los montes, certificación del número de ganados de labor de cada vecino, el de la extensión de tierra que cada uno tenga amillarada y la de los ganados de granjeria, cria o tráfico de los mismos,

Lo que se hace público en este perió. dico oficial para confcimiento general de los Ayuntamientos e individuos a quienes pueda interesar.

Barcelona 7 de Enero de 1924,-El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 38

AYUNTAMIENTO DE PAMA

Lista de señores Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores durante el presente ano de 1924, formada con arregio a las prescripciones de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1887, med 201

SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO onsnoznos ne Alcalde

D. Francisco Salas Alberti

Tenientes del Alcalde

D. Benigno Palos Faoregas de om Guillermo Mas Tauler Ramon Cortes Aguilo 19 0108189 Dalmausup Juan Ramon Jorge studiel al ab Antonio Juan Terrasa Sebastian Moranta Pascual

DETIN OF It it nels Vollage as U de los Señares de los murados provinciados p D. Miguel Frau Fementa 19111 891819 Fernando Barrio Gomez Lautinuc Martin Pascual Bover Antonio Valle Valeriola Domingo Bennasar Sanchez Jaime Radó Mas Carlos Endols Colom Sebastian Escalas Mateu Francisco Valls Sanchez Juan Fuster Segura Pedro Caminals Rours Miguel Verdera Morey Miguel Mas Flexas M guel Serra Rubi Lorenzo Riera Quetglas Miguel Busquets Escalas Antonio Canet Bestard

CONTRIBUYENTES

D. Miguel Roca Salva, Minonas 16, 4.856'25 pesetas Juan Mir Jaume, Ronda Norte, 4,856'25

Jaime Oliver Moner, Pasadizo 1, Enrique Escapa, Industria n.º 45, 3,572'88

Manuel Salas Sureda, Palacio, 4,385'61 ADDAR OVE

47, 3 314'25 Juan Rubirá Vidal, Sindicato 134, 3,344 25 Francisco M'ret Carbonell, Arco Merced 6, 3,344'25 Bartolomé Borrás, Carretera Lluchmayor, 3 344'25 Juan Alberti Salas, Sindicato 62, 3.344'25 José Casaspovas Obrador, Sto. Do mingo 22, 3.344'25 Francisco Saivat Barcuy, Colom 2 y 4, 3.344'25 Rafael Ignacio Cortés Aguiló, Siete Esquinas, 3.344'25 Cayetano Fusier Segura, Colom 70, 3 344 25 José Purgredon Viladot, S. Miguel 125, 3,344'25 Francisco Salleras O iver, Estades 2 a 6, 3 344'25 Juan Fuster Segura, Galera n.º 6, 3,344'25 Conrado Pianas Izquierdo, Brondo 6 3,344'25 Gaspar Aguilo Aguilo, Monjas n.º 5, 8.344'25 Juan Bauza Martorell, Colom n.º 24, 3.344.25 Sebasuan Mesquida Amengual, Estade 26, 3.344'25 Luis Despuig Rotten, Zagranada 2 647'92 Juan Oscell Ordinas, Aragón, 2.646 00 Pablo Vails, Luis Marti, 2.250'00 Pedro M. Estrany, Carretera Manacor, 2.186'86 Pedro Buades Rousset, Protectora 33, 2,184'00 Gabriel Ros Estarás, A. E. Figuera, 2.050 65 Guillermo Reus Marti, Carretera Soller, 2.047'50 Pedro Alcover Maspons, Santo Domingo 32, 1.909'04 Juan Aguilo Valenti, San Bartolomé 25, 1 907 01 Bartolome Barcelo Mir, Virgen de L och, 1.878'50 Luis J. Cardell Arias, Muelle, 1,809 Mag n Castell Roca, Estación Soller, 1.809'00 Manuel Igiesias Enrich, Mar y Tierra, 1.690'50 Francisco Massanet Andreu, Ronda Poniente 99, 1 581'27 Cayetano Vila Oliver, Cruz 6, 1.485 Antonio Salas Lliteras, Piaza Cuadrado 21, 1.485'00 Juan Castell Ordinas, Aragón, 1.485 José Aguilo Cortes, Herreria 59, 1.485'00 Pedro Antonio Gaya Uliver, Valero 4, 1.485'00 Rafae Pascoal Carboneli, Cordeleria 65, 1.485'00 Jaime Segura Segura, Jaime II 67, 1.485 00 Rafael Fabreges Verger, Quint 43, 10001.485'00 Baltasar Cortés Cortes, San Nicolas 7, 1 485'00 Manuel Bouet Codina, San Nicolas 23, 1.485 José Brcon Serrajosa, Palacio 40, Juan Liuli Riera, San Nicolas 2, Luis Coda Pons, Jaime II, 1.485 Antonio Marroig Esteva, Casa Espa-Da 16, 1.485 Agustin Aguilo Cortes, Brossa 5, Rafael Cortés Cortés, 1.485 Francisco Forteza Aguiló, Colom 14, Salvador Piris Durán, Harina 10, 1,485 José Patricio Pagés, San Felio 20, José Solomillos Ribas, Fideos 9, Manuel Bordoy Caniflor, San Miguel 27, 1,485

Cl

u.

r-

0-

8.

16,

te,

1,

15,

10,

Bartolomé Viñals Mas, San Miguel

Rafael Marti Villalonga, Quint 9,

Vicente Sastre Siquier, Soler 25,

151, 1.485

1.485

1.485

D. Bernardino Piza Reines, Herreria D. Ramon Vives Feilu, Portugal 42, D José Garau Soberats, Sindicato 35, José Forteza Rey, Colom 23, 1.477'44 José Socias Gradolf, San Cayetano 1, 1.474'71 Luis Pomar, Alejandro Rosselló, Carlos Alabern Valenzuela, Monjas 25, 1.396 José Vidal Ros, A. Rossello 101, Pab o Caballer Pons, Molinar, 1.323 José Juan Ribas, San Nicolás 116, 1.318.34 Gobriel Ros Estarás, E. Figueras José M ró Fuster, Palacio 2, 1.231'20 Rafael Feliu Blanes, Jaime II 47, 1.219'50 Carlos Alabern Miret, Cererols 10, 1.219'50 Miguel Pons Serra, Sindicato 177, 1,219'50 Miguel Miró Miró, Julia 1, 1.219'50 Ignacio Piña Forteza, Sindicato 13, Baltasar Quetglas Moragues, Aragón 132, 1.219'50 Andrés Buades Ferrer, A. Maura 2, 1.213.50 Towas Bosch Alords, Herreria 89, 1.219 50 Miguel Falconer Ferragut, Sindica to 125, 1,219'50 Guillermo Colom Pons, Sintes 5, 1 219 50 Gabriel Cartés Cortés, A. Rossello 1.219'50 omizona promimo, José Aguilo Valls, Oordeleria 25, 1.219'50 A ejandro Cortés Bonnin, Sindicato 143, 1,219'50 Antonio Salom Sureda, Herreria 39, 1.219 50 Juan Segura Segura, Esparteria 5, 1.219'50 Barto ome O iver Ordinas, A. Bosse-116 15, 1,219'50 1 01000 Eernando Bonnin Piña, Sindicato 167, 1.219'50 Gabriel Buades, Monjas 2, 1.219'50 Ramon Pons Llambias, Fideos 8, 1,219'50 Juan Alefiar Arrom, S. Miguel 129, 1.219'50 Cayetano Aguiló Forteza, Cofradia 8, 1.219'50 Mateo Pons, P. Cuartera 2, 1.219'50 Nicasio Roca Mir, San Nicolas 31, 1.219'50. Pablo Gelabert Calafell, S. Miguel 79, 1.219'50 Gabriel Alemany Valent, S. Magin 62, 1.219'57 Miguel Ramis Llabrés, Sindicato 194, 1.219'50 Bartolomé Mercadal Burguera, Bros-88, 1.219·50 Bartolome Blanch Frontera, Sindicato 122, 1.219'50 Miguel Valls Miro, P. Mercadal 19, 1.219'50 Antonio G.I. Calle Pons 8, 1.218'00 Valentin Schambri Campos, Marina 8, 1.161.00 Bar o ome Mulet Borga, Siete Esquinas, 1.161'00 Miguel Julia Verd, Monjas 27, 1 161 Pablo Comas Serra, Infanta Isabel 17, 1.161'00 Rogelio Marti Horrach, Monjas 2, 1.161'00 Miguel Ramon Quetglas, Cotoner 75, 1,161'00 Antonio Vefiy Massanet, S. Nicolas 10, 1.161'00 Vicente Ventura Perez, Diezmo 1 1.161'00 José Faster Vails, Escursach 20, 1.161 00 Antonio Fuster Maria, S. Nicolas 3, 1.155'00 Rafael Llado Oliver, Plaza Antonio Maura, 1.116'00 Rafael Salamanca Gomila, P. Coll 43, 1.116.00 Manuel Solura Vaquer, Jaime II 59, 1.116 00

Sebastian Comas Terradas, Colom 7

Pedro Quetglas Estarellas, Bolseria

1.116 00

13, 1.116.00

1.116'00 Antonio Miró Taronji, Colom n.º 13, 1,108'08 Jorge Aguiló Forteza, A. Rosselló 41, 1,102'50 Rafael Coriés Piña, Colóm 12, 1.100 Pedro Juan Morey Pujol, Pelaires 26, 1.092'59 Juan March Ordinas, S. Miguel 17, Guillermo Borrás Palmer, Montena gro, 1.052'01 Andrés Ramonell Campomar, San Cristóbal 18, 1.047'13 José Miró Aguiló, Perejil 3, 1,012'50 José Vila Coll, Santa Eulalia n.º 2, 1.012'50 Martin Roca Esteban, Santa Cruz 2, 1.012'50 José Pomar Flores, San Miguel 80, 1.012 50 Bartolomé Bauza, San Miguel, 1.012'50 Alejo Corbella Rousset, P. Antonio Maura, 1 012'50 Juan Grua Gelabert, P. Mercadal 2, 1 012'50 Dam an Bennasar Moner, Marine 46, 1.012 50 Domingo Durán Esteva, Unión 22, 1,012'50 José Balaguer Valles, Colom, 1.012.50 Jacinto Nadal Vidal, Constitución 89, 1 012'50 J. Màs Quetglas, Santo Domingo 34, 1,012'50 Jaime Covas Pianas, Ferrocarril Soller, 1 012'50 Mateo Mugar Mesquida, Rubi n.º 18, 1.012'50 Juan Sansó Bordoy, Palou y Coll 18, 1.012'50 Poncio Berga Bosch, P. Mayor 21, 1.012'50 Anton o Pico Fuster, Jaime II 30, 1,012'50 Guillermo Miró Barceló, Colóm 1, 1.012'50 Serafin Sureda Ramis, Cadena 4, 1.012'50 Antonio Coll Manresa, Contramuelle, 1.012'50 Jaime Colomer Vives, Olmos 111, 1.012'50 Vicente Fort Matamala, Palacio 14, 1.012'50 Isidro Lassalle, Brossa 25, 1.012'50 Geronimo Llodra Gibert, Palacio 13, 1.012'50 Antonio Cabot Cafiellas, P. Libertad 6, 1,012 50 Miguel Amengual Abraham, Rosario 1, 1.012 50 Palma 1.º de Enero de 1924. —El A calde, Francisco Salas Alberti, -El Secretario, Antonio Rossello Cazador. Dates south Núm. 129 AYUNTAMIENTO DE CAMPOS A- xiere Copel PUERTO DO V elgiev Ignorandose el paradero de los mo-

zos Eugenio Figuenelo Martin, hijo de Simón y Sebastiana y Juan Eurique Ceorun Martinez, hijo de Manuel y Francisca, nacidos en esta Villa, comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, se les cita para que comparezcan ellos, sus padres, parientes, tutores o apoderados en esta Oasa Consistorial a los actos siguientes:

Dia 27 del actual a las 9 a la rectificación del alistamiento, dia 10 de Febrero a la misma hora el cierre, dia 17 dei mismo a las 7 sorteo y dia 2 de Marzo a las nueve a la clasificación y declaración de soldados.

Proviniendoles que de no comparecer personalmente o quienes los representen les pararà el perjuicio a que haya

Campos del Puerto 12 de Enero de 1924, -El Alcalde, Bartolomé Garcia.

Núm. 118

ALCALDIA DE ESCORCA

Formada la matricula industrial, de comercio de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1924-1925, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaria de

este Ayuntamiento por especio de diez dias a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la pro-

Escorca 12 de Enero de 1924.-El Alcalde, Martin Bernat, -El Secretario. Juan Rossello. Dov soi an goloaugus

eraluscion del repai obsilves sta Núm. 138 asb ofgoin

AYUNTAMIENTO DE ARTA Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada hoy dia de la fecha abrir un nuevo concurso por el plazo de treinta dias para que puedan hacerse ofrecimientos a esta Corporación municipal de bombas aspirantes-impelentes con sus anexos y ademas unos cien metros de tuberia de plomo de

Ar à 13 Enero de 1924. -El Alcalde, Gantermo Ferragut.-P. A. del A. El Secretario, Rafael Sard.

31 + 39 o de hierro galvanizado de 1 }

bal 100 elas Num. 127

ALCALDIA DE BANALBUFAR Formado el Padrón de cédulas personales de esta villa y su término municipal para el próximo ejercicio de 1924 a 25, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este

anuncio en el B. O. de la provincia. Bañalbufar 12 de Enero de 1924, -El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 128

A tenor de le dispuesto en el articulo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesion del día 6 del actual ha procedido a la designacion de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general, resultando corresponder a los siguientes sefiores:

De la Parte Real. - D. Pedro Tomás Ambros, D. Pedro Guai Gual, Don Juan Cabot Palmer y D. Bartolomé Font Moragues.

De parte personal. - Parroquia unica. -D. Bartolomé Ripoll Canals, Don Antonio Alberti Darder, D. Jaime Alberti Alberti y D. Jaime Font Mora-

Asimismo quedan expuesto al publico los documentos administrativos que han servido de base para la anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siese dias hábiles ante esta Alcaidia.

En Bañalbufar à 12 de Enero de 1924 -El Alcaide Presidente, Antonio Alberti. -P. A. de la J. M. -El Secretario, Pablo Aiberti.

Num. 110

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA La Junta municipal de esta villa en ses on de 15 de Diciembre próximo pasado, acordó la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para 1924-25; correspondiendo a los señores siguientes:

De la parte Real .- D. Esteban Mells Masanet, D. Miguel Caldentey Ginard, D. José Zaforieza Amat y D. Juan Mo-

De la parte Personal.—Parroquia unica.—D. Guillermo Femenias Pascual, D. Gabriel Flaquer Melis, Don Juan Melis Pascual y D. Pedro Antonio Masanet Melis.

Las relaciones de contribuyentes en a parte Real, y documentos administrativos correspondientes, asi como la designación indicada, quedan expues-tos al público para efectos de reclama-ción, en esta Consistorial, que admitirá el Ayuntamiento expresado, con arreglo a le que preceptuan los articulos 75 y 76 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Capdepera 10 de Enero de 1924, -El Alcalde Presidente. - Antonio Cursach, -El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 78 AYUNTAMIENTO DE MURO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, La Junta Municipal en sesión del 5 del actual procesió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento dando el siguiente resultado para 1924 a 1925.

De la parte Real.—D. Antonic Font Cerdó, contribuyente por Rústica, ve cino.—D. José Zaforteza Orlandis, contribuyente por Rustica, forastero...Don Juan Palau Rian, contribuyente por Urbana, vecino.—D. Jaime Aguilo Fuster, contribuyente por Industria, vecino.

De la parte Personal. —Parroquia unica. D. Miguel Gaya Bauza, Parroco. — D. Juan Riutord Noceras, contribuyentes por Rustica, vecino. — Don Pedro Antonio Server Costa, contribuyente por Urbana, vecino. —D. Juan Font Vives, contribuyente por Industria, vecino.

Quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general a los efectos de reclamación que deberán formularse éstas en el plazo de siete dias contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 7 de Enero 1924. El Alcaide, Gabriel Sastre. El Secretario, Francisco Campamar Carrio.

Núm. 83 ALCALDIA DE MERCADAL

A tenor de lo dispuesto en el articulo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de Asociados de mi presidencia en sesión del dia de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los seño res siguientes:

De la parte Real.—D. Bernardo Alcina Salom, contribuyente por rustica, vecino.—D. Sebastian Gomila Alcina, contribuyente por urbana, vecino.—Administrador de la fabrica de harinas de S'Aranji, contribuyente por industrial, vecino.—Excmo. Sr. Marques de Albranca, contribuyente por rústica, forastero.

De la paris Personal,—Parroquia de San Martin.—D. Lorenzo Vantel. Pons, Cora Parroco.—D. Tomas Carreras Alies, contribuyente por rústica.—Don Juan Fiorit Servera, contribuyente por urbana.—D. Juan Sintes Pascual, contribuyente por injustrial.

Parroquia de San Orisióbal. — D. Miguel Timoner Pons, Cura Parroco. — Don Juan Alcina Salóm, contribuyente por rústica. — D. Lorenzo Gomila Baber, contribuyente por urbana. — D. Francisco Villalonga Salom, contribuyente por industrial.

Parroquia de San Antonio Abad.—
D. Bernadino Juanico Canovas, Cura
Párroco.—D. Francisco Pascua Jover,
contribuyente por rústica.—D. Barto
iomé Cautes Taltavull, contribuyente
por urbana.—D. Juan Barber Nin,
contribuyente por industrial.

Asi mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general co nocimiento y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formu larse, en su caso, en el plazo de siete dias habites ante esta Alcaldia.

Eu Mercadal a 7 de Enero de 1924.— El Alcalde, Juan Trias.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Num. 105 1000 14 80

D. Antonio Sereix Nañez, Doctor en Derecho, Juez de primera Instancia del distrito ae la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en pro videncia de ayer recalda a solicitud de D. M guel Cornell Exposito, de este vecindario, en el juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio que sigue por ante la Secretaria del que refrenda contra D. Matias Mesquida Nadal que lo es del término de la villa de Marratxi, se saca a pública subasta por término de veinte la finca que a continuación se describirá perteneciente y em bargada a D. Matias Mesquida para con su producto pagar al ejecutante lo que acredita por capital, intereses y costas.

Casa compuesta de planta baja y piso de dos vertientes, con lagar, bodega y corral, señalada con el número seis de la calle de Molinets de la villa de Santa Maria, cuya cabida no consta, lindante por la derecha, entrando, con casa y corral de sucesores de Juan Vich, por la izquierda con la de Juan Matas, y por el fondo con la de herederos de Margarita Torrens; justipreciada en cinco mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes en los estrados de este Juzgado el quince de Febrero próximo a las once, en la inteligencia de que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezoa mejor postura y arregladamen te a las mismas condiciones:

1. Que los autos y con elle los titu los de propiedad de la descrita finca es tarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarios los que quieran tomar parte en la referida subasta, previniéndose además que los le tadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras paries de la tasación y no podrán tomar parte en la subasta si no depositan previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta devolviéndose las consignaciones a sus res pectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la que se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de au obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3ª Que el ejecu ante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren em necesidad de hacer el depósito de que trata la condición anterior.

4.º Que la cargas o gravámenes an eriores y preferentes si los hubjere al crédito del demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

5,ª Que los gastos de subasta y remete como también los de la escritura de traspaso y demás sucesivos serán de cargo del comprador.

Palma ocho Enero de mil novacientos veinte y cuatro, —Antonio Sereix.—An te mi, Juan Bestard.

Núm. 115 CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretataria única a mi cargo penden autos declarativos de mayor cuantia promovidos por el procurador D. Jaime Pinto en representación de los consortes Don Andrés Demetrio Lakates y D. Juana Blling contra D. Luis Salvador Vives Venerre y otros vecinos de Validemosa como herederos del Archiduque de Austria Luis Salvador, sobre declaración de delegados en los que se dedujo por los mismos demandados incidentes sobre arraigo, contra aquellos consortes, hallandose en tramitación y habiendo ocurrido el fallecimiento del propio Don Luis Salvador Vives, el veintisiete de D ciembre último, ignorándose quienes eran sus herederos, como tamb én su domicilio, en providencia de ayer, se ha mandado que se les cite por medio de cédula, fijada en los sistos públicos y acostumbrados de esta capital y en el de la indicada villa de Validemosa, e insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, para que dentro

procedimiento de apremio que sigue del plazo de quince dias se personen en l'tarial también en su caso, asi compor ante la Secretaria del que refrenda los autos bajo aperc b miento de lo que también el último recibo de la contributa D. Matias Mesquida Nadal que haya lugar.

En su virtud expido la presente cédula para que sírva de citación en forma a los herederos desconocidos del repetido finado previniéndoles que si no comparecen dentro dei referido plazo de quince dias les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Paima nueve de Enero de mil novecientos veinte y cuatro. E Secretario, Juan Bestard.

Nóm. 114 Jerado

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE MAHON

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan: aceite oliva de 1.º y 2.º, azúcar, café tostado, carbones de cok, huita y vegetal, carne de vaca hueso, ceba la, carne gallina, garbansos, harinas para pan de Hospital y tropa, huevos, jabón, leche vaca y condensade, leñas, mantecas de cerdo y vaca, paja para pienso y relieno, patatas, pastas para sopa, petróleo, sai común, tocino y vino común

Hago saber: A los que dessen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 2 de Febrero próximo venidero, a las 11'30 de la mañana en el Gobierno Militar, y que el pilego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día de la fecha al dos del mes de Febrero próximo, ambos inclusive, de nueve a catorce en el indicado Gobierno Militar,

Para tomar parte en el concurso se harán los depósitos que previenen los pliegos de condiciones,

El concurso se verificará con arreglo al regiamento de contratación administrativa del ramos de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909, (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911, (C. L. número 128), Ley de prosección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias,

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Estabiecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papei seilado de 11.ª clase, »justândose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañados de los documen os que acred ten la personalidad dei firmante y dei ú timo recibo de la contribución industrial que le correspondió sa isfacer así como justificación del pago de restro obrero según el concepio en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunat invitarà a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones esblecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la perdida de la garantia o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio acasionado.

Mahon 9 de Enero de 1924. — El General Presidente, Enrique Martin Al-

Modelo de proposición

D.... domiciliado en..., y con residencia en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el Bo LETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las ciausulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a fachitar al precio de.... (en tetra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal correspondiente, de fecha.... de.... (o el pasaporte de extranjeria en su caso) o poder no

tarial también en su caso, así como también el último recibo de la contración industrial que le correspondió sa tisfacer, así como justificación del pagi del retiro obrero, según el concepto el que comparezca.

out assessed (Firms y rúbics)

o otcologie Núm. 130 a gant

REAL ACADEMIA de Medicina y Cirujia de Palma

Hallandose vacante por defunción del Dr. D. Eugenio Losada y Mulet un plaza de Académico de número de correspondiente a la Sección de Medicina se hace público para que puedan solicitaria los Doctores o Licenciados en e término de 15 dias en la Secretaria de dicha Corporación.

Palma 14 Enero 1924,—El Vice Se cretario, R. Rotger,

Nam. 97 W Hall

CONTRIBUCION URBANA R. F. Don Pedro José Bennassa Ramis, re

caudador en la zona de Inca de la que es Arrendatario Don Bartolomi Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente qui instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la Providencia que a continuación se inserta.

Providencia: — Designados bienes de deudor, liévese a efecto el embargo de los mismo, por ser suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que a continuación se detallan más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora sefialados para que sean objeto de este procedimiento y verificados los embargos expidase la oportuna solicitud por triplicado al Señor Registrador de la Propiedad de este parado para la anotación preventiva del embargo.

Netifiquese esta Providencia a los deudores requiriendoles a la vez para que en el plazo de 3.º dia presente a esta Oficina los utulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Lastrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores y fincas embargadas

d size HPUEBLO DE LLUBI

N.º 605. -Maria Pereilo Gamundi. -Una casa y corrai situada en la villa de
Liub calle de la Cuesta número 18 y
que linda por la derecha entrando con
casa y corrai de Lorenzo. Vanrell, por
izquierda con casa y corrai de Rafael
Pereilo y por la espaida o fondo con
tierra de Doña Máxima Montes.

Queda embargada para responder de la cantidad de 202 92 pesetas.

PUEBLO DE MURO

N.º 210.—Gabriel Passor Molinas.—Dos terceras partes indivisas de una casa y corral señaladas por el número 21 de la calle de Fornés, que linda por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Francisco Font, por izquierda con casa y corral de herederos de Juana Ana Muntaner y por fondo con corral de herederos de Francisco Font.

Queda embargada para responder de la cantidad de 202'30 pesetas.

Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los parrafos 3.º y 4.º del art.º 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1500, se publica el presente edició en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OPICIAL y se fija en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Muro 7 de Enero de 1924.—El Agente Ejecu ivo, P. José Bennasar.—Visto bueno.—El Arrendatrio, B. Mir.

PALMA. - ESQUELA - TIPOGRÁFICA